

PROCESO: DECLARATIVO - DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: CARLOS GUSTAVO OROZCO MUÑOZ
APODERADO: DRA. CARMELINA DAZA TORRES
DEMANDADOS: INES GARCIA DE ARIAS Y OTROS
RAD: No. 2021-00024-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No.

MORALES, CAUCA, DOCE (12) DE ABRIL DE 2.021

Está a despacho el presente proceso DECLARATIVO DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE interpuesto por CARLOS GUSTAVO OROZCO MUÑOZ por intermedio de apoderado judicial en contra INES GARCIA DE ARIAS, MIGUEL ANGEL VELEZ ROJAS, JOSE MANUEL ARANGO JURIS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en los Artículos 26, 74, 82, 83, 84, 85, 87 y 406 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2021 encontrándose las siguientes falencias:

- En el acápite de Notificaciones se indica que el demandado JOSE MANUEL ARANGO JURIS será notificado personalmente de la demanda, pero no informa la manera como obtuvo la dirección del correo electrónico ni las evidencias de cómo consiguió dicha dirección tal como lo establece el Decreto 806 en su Artículo 8.
- El Art. 406 del C. G. del Proceso inciso segundo indica que a la demanda se debe allegar la prueba de que demandante y demandados son condueños. No se anexa al proceso la prueba de que los demandados INES GARCIA DE ARIAS, MIGUEL ANGEL VELEZ ROJAS Y JOSE MANUEL ARANGO JURIS son condueños del inmueble a dividir, para el caso la Escritura Pública registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria del bien motivo de la presente Litis.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE, instaurada por CARLOS GUSTAVO OROZCO MUÑOZ y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciera dentro del tiempo señalado el juez entrará a decidir si admite o rechaza.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso DECLARATIVO DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE interpuesto por CARLOS GUSTAVO OROZCO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.537.943 en contra de INES GARCIA DE ARIAS, MIGUEL ANGEL VELEZ ROJAS Y JOSE MANUEL ARANGO JURIS por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la DRA. CARMELINA DAZA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.587.269 y T.P. No. 39800 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 25 Hoy, 13-04-2021**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria